

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez, proceso con solicitud de la parte actora de impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

La Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00083-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, el abogado de la parte actora solicita al despacho de conformidad con la manifestación bajo la gravedad del juramento aportada al despacho el 03 de octubre de 2022, se notifique a la ejecutada, toda vez **COLPENSIONES** no ha incluido en nómina de pensionados a la parte actora.

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto 2666 del 21 de septiembre de 2022 (ítems 30), se ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso, y se requirió al profesional del derecho sólo para hacer la entrega del título judicial ordenado en el mismo auto por valor de \$205.702.338, expresara bajo la gravedad del juramento que a la fecha de dicho proveído él y su prohijado no habían recibido pago alguno por parte de la demandada por dicho valor, el cual fue consignado por el banco de Occidente, en atención a la medida cautelar decretada por el despacho con auto 2400 del 31 de julio de 2022 (ítems 24), correspondiente a las mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/09/2014 al 30/06/2022 por valor de \$103.351.443, incluidos los intereses moratorios causados desde el 13/01/2015 al 30/06/2022 por 103.115.217, menos los descuentos por salud por \$10.867.274, más las costas del proceso ejecutivo por \$10.102.952.

Al respecto, es menester remitirse al concepto de defecto procedimental absoluto desarrollado por la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, así:

“La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”

Por lo anterior, el despacho no puede incurrir en un defecto procedimental absoluto, y apartarse de manera evidente de las normas procesales aplicables, produciendo una decisión arbitraria, principalmente con la emisión de providencias con posterioridad al

auto que ordenó terminar y archivar el proceso, el cual tiene rango de cosa juzgada, de cara al orden y a la seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior el Juez Quint Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el Auto No. 2666 del 21 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 139 de fecha 05/09/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddf89e8431fad68f8a6d985ae42fb539010bf85cf5c5f1e632b3578b165a51b**

Documento generado en 04/09/2023 09:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>